Se declara texto oficial y antèntico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -- Núm. 1053. -- Exemo. Sr.-Con esta fecha digo al Iltmo. Sr. Director general de Gracia y Justicia, lo siguiente: Iltmo. Sr .-- Visto el expediente instruido por esa Direccion general, sobre la conveniencia de que se dicte una resolucion aclaratoria con respecto al pasaje de los Registradores de la propiedad v Notarios públicos que sean nombredos para Ultramar y los que sean tras adados de unas á otras Islas; Visto el art. 64 del Real Decreto de 13 de Octubre último, que no considera como funcionarios públicos para los efectos del derecho à pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, para si y sus familias, más que à los que obtuviesen Real nombramiento y cuyos haberes figuren en los Presupuestos generales y deban ser satisfechos por las Cajas de las Provincias de Ultramar; Considerando que segun el art. 4.º del expresado Real Decreto, los funcionarios pertenecientes à carreras ó Cuerpos organizados por Leyes 6 disposiciones especiales, continuarán rigiéndose por ellas en lo que no se modifiquen por dicha disposicion ó por otras especiales; Considerando que con arreglo al expresado artículo, tanto los Registradores de la propiedad, como los Notarios públicos de Ultramar, han de continuar rigiéndose por los Reglamentos de las leyes Hipotecarias y del Notariado, que disponen en materia de pasaje, que los que seau nombrados para las Antillas y Filipinas y los trasladados de unas á otras islas tendrán derecho à pasaje oficial como anticipo por el Estado, de-biendo indemnizar con el 15 per ciento de los rendimientos de sus respectivos Registros y Notarias; Considerando que estas disposiciones tuvieron por fundamento el favorecer à esta clase de funcionarios que no tienen sueldo, que estan obligados á prestar fianza y que es justo adelantarles el pasaje con la bonificacion del precio à que le cuesta al Estado segun contrata, el trasporte de los empleados públicos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad y los Notarios electos de Ultramar, así como los que sean trasladados de unas á otras islas, no tienen derecho á pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado para sí y sus familias; pero sí al anticipo de pasaje oficial, con la condicion de indemnizar con el 15 por ciento de los rendimientos de sus respectivos Registros y Notarías. Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos .- Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de

1890 .- Fabié .- Sr. Goberndor General de Fi- |

Manila, 2 de Enero de 1891 .-- Cúmplase y expidanse al efecto, las erlenes oportunas.

WEYLER.

#### Negociado 3.º

El Exemo. Sr. Gobernacor General, a prepuesta de los Iltmos. Sres. Presidentes de la Real Audiencia de Manila y Cebú, ha tenido á bien nombrar Jueces de Piz y Sustitutos, durante el presente bienio de 1890 à 1892, à las personas que á continuacion se espresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados:

#### Provincia de Nueva Ecija.

. Juez de Paz. . D. Máximo Luno. Gapan Sustituto. » Mariano Adorable. Idem. . Bongabon . Idem.

#### Provincia de Cebú.

Alcántara . Juez de Paz. . D. Cárlos Tomaquin. Moal-boal . Idem. . » Nicolás Gador.
Idem. . » Tranquilino Agravante
Idem. . » Filomeno Ferrarin. Badian. Ginatilan Manila, 5 de Enero de 1891 .-- A. Monroy.

#### Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 8 de Enero de 1891 Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.-Jefe de dia, el Comandante, D. José Gimenez.-De Imaginaria otro, D. Antonio Estéban.—Hospital y provisiones, núm. 74.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.-Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento

mayor, José García Cogeces.

#### Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el dia 23 del actual, se ha señalado el dia 31 de Enero próximo á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de 800 toneladas de carbon procedente de Australia ó del Japon, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, bajo el tipo de pfs. 14'00 tonelada, si fuere de Australia y de pfs. 12'00 tonelada si del Japon. El acto del remate tendrà lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, hallàn-dose de manifiesto en esta Secretaría para conoci-miento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provi-

sional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 224'00 para el que deseare suministrar carbon de Australia, ó la cantidad de pfs. 192'00 para el procedente del Japon, depositadas al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda, ó en la del Exemo. Ayuntamiento. Seran nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo tipo para cada tonelada de carbon, exceda al señalado. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Den N. N. vecino de ...... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial de fecha .... (aquí la fecha) ..... y de los requisitos y demás obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de 800 toneladas de carbon de Australia ó del Japon, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, se compromete à tomar por su cuenta dicho servicio, bajo el tipo de ..... (aquí el importe en letra y guarísmo) ..... la tonelada de carbon de .....

Fecha y firma. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar el suministro de 800 toneladas de carbon de Australia ó del Japon.

Manila, 31 de Diciembre de 1890.—Bernardino Mar-

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los dies 9 al 17 del actual, se abrirà en la misma Dependencia el pago de sus haberes corres-pondientes al mes de Diciembre pròximo pasado. Manila, 2 de Enero de 1890 .- Juan Pacheco.

# ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FIPILINAS. El dia 13 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 1.er sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente ano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 5 de Enero de 1891.—Walfrido Regülferos. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,

RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el dia 22 de Enero del año próximo de 1891, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositoría de Hacienda de la Laguna, 6.0 concierto público y simultaneo para vender el solar núm. 2 que el Estado posée en el pueblo de San Pablo, de la ind cada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pres. 386'-50 en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadra-

dos y 24 centimetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Buenagana, al Sur con la calle de Cristo, al Este con terrenos de Elena Anirre, y

al Oeste con la calle de San Pedro. El expediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifie to en el Negociado respect vo de

este Centro hasta el dia del concierto.

Manila, 20 de Diciembre de 1890.—El Administra-

dor Central, Luis Sagües.

FACTORIAS DE SUBISENCIAS DE MANILA. Mes de Noviembre de 1890.								
HANILA,  del de hoy 6 del actual, han sido en- sexos.  PARVULOS  Españoles, Indios. Sangleyes.  Hombras.  Weronce: The particles of the partic	DA'OS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.							
CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE le desde las ocho del dia de ayer à fgual hora di Distritto municipal, con expresson de razas y se ADULTOS	Existecia del mes anterior.  Recibio del Contratista.  Cargo.  Precio medio.  Suministrado y mermas  Remesado à provincias.  Existencia.  Cargo.  Suministrado y mermas  Remesado à provincias.  Existencia.  Remesado à provincias.  Qls. mét. Kil. Hèct.s  Qls. mét. Kil. Hèct.s  """  Qls. mét. Kil. Hèct.s  """  Remesado à provincias anterior	Cén- 31 ** 31 7495 22 09						
CEMENTALOS Comenterios de los cadaveres que de terrados en los Cementerios del Districto de los cadaveres que de terrados en los Cementerios del Districto coma (Cementerio general).	Harina del comercio para pan de Hospital.  Datapara la panificacion.  Existencia.  Existencia del mes anterior Recibido del Contratista.  Cargo.  Precio medio.  Existencia.  Existencia del mes anterior Recibido del Contratista.  Cargo.  Existencia.  Existencia del mes anterior Recibido del Contratista.  Cargo.  Precio medio.  Data para la panificacion ld. para pan de Hospital.  Existencia.  Cargo.  Precio medio.  Precio me	47 3074 47 3074 17 3074 67 3074 06						
ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS  DE FILIPINAS.  A las diez de la mañana del dia 13 del actual, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana, los efectos siguientes:  107 kilos neto piedra blanca en adornos para Chi-	Pan de tropa.  Pan de tropa.  Precio medio sin gastos.  Cargo.  Precio medio sin gastos.  Suministro.  Existencia.  Precio medio del kilògramo con todo gasto.  Precio medio del kilògramo con todo gasto.  Existencia del mes anterior.	56 98 0506 46 52  16 1200						
INSPECCION GENERAL DE MONTES. Denoncias de terrenos baldíos realengos.  Distrio de Negros Occidental, Pueblo de Silay.  Don Francisco Polvorosa solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio «Jitaao» cuyos límites son: al Norte, con el rio Najalinan; al Este, con terrenos del Estado; y al Sur y Oeste, con el estero Jitaao; comprendiéndose una extension aprox mada	Precio medio.  Data por consumo. Para pan de Hospital . 0'07'00   1   77   3   3    Existencia del mes anterior	54 52 16 2 16 7145 72						
de cuarenta cavanes.  Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasalo, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  Manila, 31 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.  Distrito de Romblon.  Pueblo de Looc.  Don Ignacio Prado y Maglonob solicita la adquisicion de un terreno situado en el barrio Cajayagan, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur; con montes del Estado y al Oeste, con un rio; com-	Hectól.s Litros.   Hectól.s   Litros.   388   50   918   300   3	49 » ——————————————————————————————————						
prendiéndose una superficie aproximada de veinte quiñones.  Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento	Existencia del mes anterior	*						

APLICACION DEL GASTO

				Importes aplicables á las especies de									
				Arroz		Pan		Palay		Zacate		TOTAL.	
			1	Pesos.	Cént	Pesos.	Cent	Pesos.	Cént	esos.	Cént	Pesos.	Cént
	ncias del mes anterior. as, incluso la leña			13326 6660	31	1801 772	82 50	918 750	49 »	» »	»	16046 8182	62 50
201	Jornales y gratificaciones Sal adquirida	laborale	es.	20	>>	150	2	>>	>>	>>	*	150	2
stos directos	Alumbrado	3	-	>>	2)	4	» 14	2)	20	>>	>	4	7)
rdinarios	Gastos menores	100000		"	50	9	14	» »	)) ))	*	× ×	3	14 50
id. extraordi-	Compra y entreten.º del m	aterial.		30	»	3	75	» »	»	»	20	33	No.
stos generales aplicados en proporcion al importe de las primeras materias.	Jornales y gratificaciones. Gastos de escritorio é impresos Alumbrado. Gastos menores.	85 11 » 7	37 42 » 07	49	63	38	83	15	40	»	*	103	86
		Total .	86	20067	44	2777	-04	1683	89	X	»	24528	37
	BAJAS					NAME OF THE PARTY OF	THE REAL PROPERTY.	12 22 3			1	1 35	91
suministro à fe	uerzas extrañas			>>	>>	83	16	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	>>	»	<b>»</b>	83	
r remesas à otra	is ractorias . Listencias para el mes siguie			3433	1	89	56	The second second	>>	»		3523	
				14177	_09	650	A	100	76	D	<b>&gt;&gt;</b>	15758	3
L	iquido importe del servicio.	1 02,00		2456	A STATE OF THE PARTY OF	1954	100	752	13	D	D	5163	3 1
	Suministro-Raciones.			The A	66124	1600	32902	TOWN TO SE	6691	>>	>>	1	
	Precios medios con todo ga	asto.	1	0	0376	0	60600	0	1124	19 65	× >>	THE Y	

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 203 raciones. Id. de id. de hospital por id. id. 120 kilógramos.

Manila, 30 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Luis Constante.—V. B. -El Comisario de guerra Inspec-

or, Juan G. Rodriguez.

#### OBSERVACIONES.

1.a El importe de la elaboracion del pan de tropa sin gastos, se entiende que es el de la primera maria solamente (harina datada para la panificacion.

2 a Los precios medios de todos los articulos se calcularan siempre hasta las milésimas de la unidad

3.a Se considera como gastos directos ordinarios los que son constantes y comunes á todas las factorias ara el servicio diario, como jornales y gratificaciones, sal, alumbrado, gastos menores y otros; extraordina-

4.a Se reputan gastos generales los que no tienen una aplicación directa á las especies de arroz, pan, paláy zacate, debiendose cargar à estos artículos en la parte alicuota que corresponda à cada uno, valiendose de ma proporcion cuyos tres primeros términos sean el importe total de las primeras materias empleadas en el uministro, importe parcial de la correspondiente à cada especie de arroz, pan, palay y zacate, y gasto ge-meral que ha de repartirse. El cuarto tèrmino dará à conocer la parte que ha de cargarse al arroz, pan, alay y zacate.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Admi-istracion Civil, se sacará á subasta pública el ervicio del suministro de raciones á los presos de cárcel pública de la provincia de la Union, bajo tipo en progresion descendente de diez céntimos de eso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al llego de condiciones que à continuacion se inserta. El cto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la exresada Direccion que se reunirà en la casa n.º a calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Morioces, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna
de dicha provincia, el dia diez y siete de Enero
móximo à las diez en punto de su mañana. Los que eséen optar à la subasta, prodran presentar sus pro-osiciones estendidas en papel del sello 10.º acomando precisamente por separado, el documento de trantia correspondiente. Manila, 31 de Diciembre de 1890.-Abraham García

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar à subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Union.

1.a Se saca à subasta el servicio del suministro de aciones à los presos de la càrcel pública de la Union, ajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.10 le peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años Ontados desde el dia en que principie el contratista suministrar las primeras raciones á los presos po-

3.a La Administracion satisfará al contratista menmalmente el importe de las raciones que haya sumidistrado á los presos pobres, prévia la liquidacion lustificada que formará la Junta Inspectora y admi-nistradora de la cárcel pública de la provincia de la

4a Será obligacion del contratista ó de sus encarsados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la carcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamente. teglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Union, se compondrán de los artículos siguientes:

112 chupa de arroz para cada preso, enl sustitucion de pan. 500 gramos de buen café, tostado y mo-

lido, por cada 100 presos. Desayuno. kilógramo 500 gramos de azúcar ó panocha que se hace en la provincia de la Union, por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2 a blanco de Pangasinan por cada preso, ó, en su de-fecto, igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, paláy bichos o sustancias extrañas. 9 onzas de carne, no pudiendo exceder Cuando el ran-

de la cuarta parte el hueso que contengan. 3 libras de sal de cocina, por cada 100 presos.

cho sea de

carne.

pescado.

Manteca para condimentacion de las legumbres y verduras valor pfs... por cada 100 presos, en sustitucion de pimienta, clavo, laurel y canela.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho

11 onzas de pescado fresco por cada preso. agregando á éste, indistintamente y segun las estaciones del año, para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camias, gua-yabas, santol, brotes tiernos de camote, cangcong, pimientos y vinagre en can-tidad suficiente para un buen guiso

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ù otras hortalizas de la estacion. vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los Domingos, Martes y Juéves se suministrará rencho

Los Lúnes, Miércoles, Viérnes y Sábados rancho de pescado 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta. 7.a Si el contratista no cumpliese con las condi-

ciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amouestaciones que se le dirijan, los articulos de mala calidad podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles la multa de pfs. 5 á pfs. 50 prévia aprobicion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 de pfs .... que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metalico d en

valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el sum nistro de raciones se haga por Alministracion con el todo ò parte de la fiaoza, quedara obligado à reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata à perjuicio del rematante, y con los efectos pre-venidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desée subarrendar este servicio à otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil à favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si asi conviniere á sus intereses ò de rescindirle, prévia

la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciodes de la escritura ó impidiese que el otorga-miento se lleve à cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere consienado la demora en er

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el

importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administra-cion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 413'25 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse à la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino o extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este

18. Los licitadores presentarán al Sr Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el docnmento de depósito de que habla la condicion 16. 20. No se admitirá proposicion alguna que altere

o modifique el presente pliego de condiciones, à escepcion del art. 1.0 en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie, no se someterán à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiaiones, que sean las más ventajosas, se abrirá licit cion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicàndose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de

aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá
del rematante que endose en el acto à favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos során devueltos sin demora á sus interesados.

San Fernando, 20 de Noviembre de 1890 .- Por acuerdo de la Junta Inspectora y administradora de la Cárcel.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de

raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de...... por la contidad de pfs... por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de ..... de 188 de que me he enterado

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà à sub sta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabiao de la pro-vincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.150 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el di 7 de Febrero próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar à la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10°, acompañando precisamente por se-parado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 3 Enero de 1891. - Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de b se para la subasta del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblo de San Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Exija.

1.a Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresior ascen-

dente de 1.150 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentaràn al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de pro-posicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pú blica de la provincia, respectivamente, la cantidad de 172 pesos, 50 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrira licitacion verbal entre los autores de la mismas, por espacio de diez minutos, trascurridos las cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores me-jorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudica-ción al autor del pliego que se halle señalado con el

número ordinal más bajo. 4.a Con arreglo al art. 8.o de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contra-tos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden, tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósitos se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente à la proposicion admi-tida, el cual se endosará en el acto por el rematante

á favor de la Administracion Civil. 6,a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Givil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo const tuirla en metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudica-cion se verifique en esta Capital y en la Administración iacienda public la fianza se prestase en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrinseco y en Manila se cán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras publicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias el Jefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la la fianza llenen cumplidamente su objeto sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poci seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberà otorgar la correspondiente escritura de coligación constituyendo la fianza estipulada y con-renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiere que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare otorgar la escritura, uedarà sujeto a lo que previene la Real Instruccion le subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852: Que a la letra es como sigue:-Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga fecto en el término que se señale, se tendrá por res-

cindido el contrato áperjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta clamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo rematbajo iguales condiciones pagando el primer rematante laliferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaa tambien aquél los perjuicios que nubiere recibido l Estado por la demora del servicio. Para cubrir esas responsabilidades se le reten-dra siempre la garana de la subasta y ann se podra secuestrarle bienes esta cubrir las responsabilidades probables, si aquellano alcanzase. No presentándose proposicion admisibl para el nuevo remate se hará el servicio por cuem de la Administracion à perjui-cio del primer remtante. Una vez otorgada la escritura se devolverá alcontratista el documento de de-

pósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses inticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la flanza, entendiéndos su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho das en que debe hacerse el pago adelantado de la mesualidad, abonando su importe de la fianza y debiendo eta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrog ble término de quince das, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5 a de la Real Instruccon de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al m que se comunique al contratista la órden al efect, por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este pinto será en perjuicio de los intereses del arrendadr, á menos que causas agenas á su voluntad y bastartes à juicio del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La Autoricad de la provincia, los Gobernador-cillos y ministrosde justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la obranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

12. Ŝi el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requirido à ello, se abonará tomando al efecto de la fianza, la cantidad que fuere necesaria.

13. El contratista no podrá separarse de estas con-diciones siendo de su obligacion el cuidado siempre de les corrales de pesca, como tambien procurar el aumento y mejorar de las pesquerías que estén á su

14. El contratista con sus personeros, serán los unicos facultados para pescar en los corrales, y si alguna otra persona se introdujese sin su consentimiento á estraer pescado, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, el cual, justificado el hecho, le impondrá la multa de cinco pesos que invertirá en papel y cartigo, que además hubiese hecho acreedor por la segunda vez, se impondrá doble multa y así sucesivamente las demás.

15. Las pesquerías serán entregadas á los asentistas por los Gobernadorcillos de los pueblos de órden del Gobernador de la provincia, y los mismos tendrán la obligacion de volverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ella ó mejoradas como lo marca el art. 13

16. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Di-

rector general del ramo. 18. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podra representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

19. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, prèvia la indemnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendièndose siempre que la Administracion no centrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable unica y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre, deberan proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, seran de cuenta del rematante.

22. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6 a, deberá acompanarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Clausula adicional. Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-

nes para este servicio, se reserva la Administracion derecho de acordar con el contratista el nuevo tir anual del arriendo y la aplicacion de la nueva taris bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas par tes, quedarà rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila, 20 de Diciembre de 1890. — El Jefe de la Sección de Gobernación, Federico Moreno.

### MODELO DE PROPOSICION.

ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredia haber depositado en..... la cantidad de 172 pesos

Fecha y firma.

Es copia, García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA Estado del movimiento de enformos habito en este Hospital, duran la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Exem

Sr. Bobernador General de	estas Ist	18.		-	
MANILA.	Existen.	Entrados.	Curados.	Muer os.	Existen a
Españoles	14 165 77 3 18 56	3 36 12 2 3 17	3 23 7	7 1 1	14 174 75 1 18 68
CONVALECRNCIA. Hombres. Mujeres. Total. Manila 5 de Enero de Gerezo.	2 3 339 1891,—E1	73 Enfe	43 rmero	»  13  mayor,	3 356 Andrés

## Providencias judiciales.

Don José Barberán, Juez de primera instanciadel distrito de Intramuros.

Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Paulino del Rosario, indio, viudo, de 40 años de edad, natural y vecino de Sin José Trozo, de oñicio jornalero, de estatura y cuerpo regulares, pelo, ojos y cejas negros, natichata, barbilampiño, cara regular, color trigueño, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado 6 dia carcel pública de esta provincia, para di igencia de justicia en la causa núm. 5350 que contra el mismo se siguipor el delito de estafa con falsificación, quedando apercibide en caso contrario, de declararle rebelle a los llamamiente judiciales, parándole además los perjuicios que en derecha hubiere lugar.

Así mismo rue o y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, que tin luego fuere capturado dicha procesado le pongan ismediatamente á mi disposición.

Dado en Manila á 5 de Enero de 1891.—José Barberan.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia el propledad de esta provincia de Batangas, que de estar el pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy E. Por el presente cito, llamo y emplazo por oregon y edică los ausentes Esperidion Socorro y Basilio Aunoz, vecine del pueblo de Calaca de esta provincia, cuyas circunstancia individuales se ignoran, para que por el término de 3) dias contados desde esta fecha, se presenten ante mi ó en la car cel pública de esta provincia, à defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 123/4 que instruy por robo en cuadrilla con detencion ilegal, apercibidos de que no otro caso, les pararán los perjucios que hubiere lugar. Dado en Batangas à 22 de Diciembre de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales la Nacion y Juez de Paz en propiedad del distrito

Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los acusados Fracisco Dulcepet, Bernabé Masonson, Antonio Nagcarlas, Autrio Alouso, Florentino Loreto, Juan de Guzman, Calixto Brani, Mariano Francisco, Severino García, Alvaro Santos Elias Alonso, domic liados en el arrabal de Santa Cruz, parque en el término de 9 dias, contados desde la publicado de esta citación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten ante este Jurgado, establecido en la calle San Pedonúm. 56 de dicho arrabal, á celebrar julcio verbal de falla sobre juego prohibido, aperc bidos que de no hacerlo dentro de este plazo, se sustanciará el julcio en su ausencia y rebeldiparantoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgato de Paz de Quiapo à 5 de Enero de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr Juez.—Sartiago Villamorei, Dalmacio T. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los nombrados Pattaleon Balo, Pablo de Luna, Agustín Pranda, Antonio Babtista, Crisanto Milo, Macario Martin, Emeterio Rivera y Di Quico, para que en el término de 9 dias, contados desde publicacion de esta citacion en la «Gacata oficial» de esta Capital, se presenten ante este Juzgado, establecido en la San Petro aŭm. 56 del arrabal de Santa Cruz, à celebrar in cio verbal de faltas sobre juego prohibido, apercibidos que de no hacerlo dentro de este plazo, se sustanciará el juicio en sau-encia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derech haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo à 5 de Enero de 1914. Tomás G. del Rosario. -Por mandado del Sr. Juez. -Santias Villamorel, Dalmacio T. Cruz.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES, NUM. 1'

-inning